

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
EXPEDIENTE Nro. 110014003016-2021 00422 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WENDY VIVIANA CAPERA ALFONDO

Teniendo en cuenta que se aporta reforma a la demanda y el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en los artículos 93 y 430 ibídem, dispone:

I.- **ACEPTAR** la reforma a la demanda (actuación 15 cdno digital)

II. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS** el auto del 3 de mayo de 2021, como resultado de lo dispuesto en el numeral anterior. (actuación 9 cdno digital)

III.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **WENDY VIVIANA CAPERA ALFONDO**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- **PAGARÉ Nro. 1000094952**

1.1.- **\$9´314.139.00** por concepto de capital, contenido en las cuotas que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
7/01/2020	\$ 7.350,00
7/02/2020	\$ 487.714,00
7/03/2020	\$ 504.052,00
7/04/2020	\$ 520.938,00
7/05/2020	\$ 538.389,00
7/06/2020	\$ 556.425,00
7/07/2020	\$ 575.066,00
7/08/2020	\$ 594.330,00
7/09/2020	\$ 614.240,00
7/10/2020	\$ 634.348,00
7/11/2020	\$ 656.084,00
7/12/2020	\$ 678.063,00
7/01/2021	\$ 700.778,00
7/02/2021	\$ 724.254,00

7/03/2021	\$ 748.516,00
7/04/2021	\$ 773.592,00
TOTAL	\$ 9.314.139,00

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, el día siguiente al del vencimiento de cada cuota y sobre su valor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$12´410.046.00 correspondientes a los intereses de plazo, liquidados al vencimiento de cada cuota de capital, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
7/01/2020	\$ 15.184,00
7/02/2020	\$ 959.094,00
7/03/2020	\$ 942.756,00
7/04/2020	\$ 925.870,00
7/05/2020	\$ 908.419,00
7/06/2020	\$ 890.383,00
7/07/2020	\$ 871.742,00
7/08/2020	\$ 852.478,00
7/09/2020	\$ 832.568,00
7/10/2020	\$ 811.991,00
7/11/2020	\$ 790.724,00
7/12/2020	\$ 768.745,00
7/01/2021	\$ 746.030,00
7/02/2021	\$ 722.554,00
7/03/2021	\$ 698.292,00
7/04/2021	\$ 673.216,00
TOTAL	\$ 12.410.046,00

1.4.- \$19´322.420.00, por concepto capital insoluto del pagaré mencionado.

1.5.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 29 de abril de 2021, fecha en que se presentó la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

7.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

8.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

8.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

IV.- RECONÓCESE a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e4f0d19757f9620582f3d1c2cd92000de9c5337d351c5ad31ece7b7d315a80f

Documento generado en 23/09/2021 08:02:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>